Revista Derecho

VOLUMEN 10 (2026)
Noviembre 2025 - Noviembre 2026

ISSN: 2411-1465
e-ISSN: 2789-3960

La motivación como límite a la arbitrariedad: análisis del test de motivación suficiente en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana

Motivation as a limit to arbitrariness: analysis of the sufficient motivation test in Ecuadorian constitutional jurisprudence

Marianela Isabel Armijos Campoverde
(Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador)
https://orcid.org/0000-0001-9171-8154
Correpondencia: miarmijos@utpl.edu.ec

Darío Alcides Díaz Toledo
(Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador)
https://orcid.org/0000-0002-3859-193X
Correpondencia: diaztoledo@utpl.edu.ec

Sandra Jacqueline Encarnación Ordóñez
(Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador)
https://orcid.org/0000-0002-1436-4169
Correpondencia: sjencarnacion@utpl.edu.ec

Mayerly Dayana Aponte Torres
(Egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador)
https://orcid.org/0009-0001-1343-1024
Correpondencia: mdaponte@utpl.edu.ec

DOI: https://doi.org/10.66778/RD.v10n01.07

CC BY NC

Recibido: 18-12-2025
Aceptado: 12-10-2026

Revista Derecho Vol. 10 (2026)
https://revistas.ues.edu.sv/index.php/revder
ISSN: 2411-1465 | e-ISSN: 2789-3960

LA MOTIVACIÓN COMO LÍMITE A LA ARBITRARIEDAD: ANÁLISIS DEL TEST DE MOTIVACIÓN SUFICIENTE EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA

Marianela Isabel Armijos Campoverde
Darío Alcides Díaz Toledo
Sandra Jacqueline Encarnación Ordóñez
Mayerly Dayana Aponte Torres

RESUMEN
El presente trabajo analiza la garantía de la motivación en las sentencias judiciales expedidas en Ecuador como parte relevante del debido proceso y derecho a la defensa, al amparo de los preceptos constitucionales en actual vigencia y recogidos en la Constitución de la República del Ecuador. Se examina la evolución doctrinaria y jurisprudencial de esta garantía, que va desde el test de motivación de 2012 al test de "motivación suficiente" de 2021, al amparo de lo establecido en la sentencia Nro. 1158-17-EP/21 expedida por la Corte Constitucional del Ecuador. A partir de este renovado test, se delimitan los elementos indispensables de la fundamentación fáctica y jurídica, así como las deficiencias y vicios que pueden afectar la validez de una decisión judicial. Se manifiesta que la motivación no se reduce a la mera cita de la normativa aplicable a cada caso, sino que debe expresar un razonamiento lógico y coherente que vincule hechos, pruebas y normas aplicables. Este análisis concluye que la motivación suficiente es una garantía de mínimos constitucionales que salvaguarda la legitimidad del sistema judicial, previene la arbitrariedad, garantiza la seguridad jurídica y refuerza la confianza ciudadana en la administración de justicia ecuatoriana.

PALABRAS CLAVES: Corte Constitucional del Ecuador - deficiencias motivacionales - motivación - sentencias judiciales - test de motivación suficiente

MOTIVATION AS A LIMIT TO ARBITRARINESS: ANALYSIS OF THE SUFFICIENT MOTIVATION TEST IN ECUADORIAN CONSTITUTIONAL JURISPRUDENCE

Marianela Isabel Armijos Campoverde
Darío Alcides Díaz Toledo
Sandra Jacqueline Encarnación Ordóñez
Mayerly Dayana Aponte Torres

ABSTRACT
This study analyzes the constitutional guarantee of reasoned judicial decisions in Ecuador as an essential pillar of due process and the right to a defense under the Constitution of the Republic of Ecuador. It traces the doctrinal and jurisprudential evolution of this safeguard, from the 2012 reasoning test to the 2021 'sufficient reasoning' standard established by the Constitutional Court of Ecuador in Judgment No. 1158-17-EP/21. Within this updated framework, the paper defines the core requirements of factual and legal justification and identifies the reasoning defects capable of invalidating a judicial ruling. Rather than being satisfied by the mechanical citation of legal provisions, the judicial duty to give reasons requires a coherent, logical rationale linking the established facts, the evidentiary record, and the applicable law. The article concludes that sufficient reasoning establishes a minimum constitutional threshold that safeguards judicial legitimacy, prevents arbitrariness, ensures legal certainty, and strengthens public trust in Ecuador's justice system.

KEYWORDS: Constitutional Court of Ecuador - reasoning defects - duty to give reasons - judicial rulings - sufficient reasoning test

La motivación como límite a la arbitrariedad: análisis del test de motivación suficiente en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana

Marianela Isabel Armijos Campoverde[1]
Darío Alcides Díaz Toledo[2]
Sandra Jacqueline Encarnación Ordóñez[3]
Mayerly Dayana Aponte Torres[4]
Ecuador

Introducción

El acceso a la justicia, como derecho fundamental inherente a toda persona, debe garantizarse a través de la aplicación rigurosa de principios constitucionales, tales como el debido proceso y el derecho a la defensa. Para que estos principios se efectúen de manera efectiva, es imprescindible que los órganos del orden público emitan resoluciones debidamente motivadas, que

1 Abogada, Máster en Migraciones Internacionales: Investigación; Políticas Migratorias y Mediación Intercultural, Docente Titular de Investigación Jurídica del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Técnica Particular de Loja

2 Abogado. Magíster en Derecho Administrativo, Docente Titular de Derecho Administrativo del Departamento de la Ciencias Jurídicas Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Técnica Particular de Loja de la Universidad Técnica Particular de Loja.

3 Abogada, Magíster en Derecho Administrativo, Doctoranda del Programa Oficial en Derecho Administrativo Iberoamericano por la Universidad de la Coruña-España, docente de Derecho Administrativo, Presidenta de la Asociación Latinoamericana de Derecho Administrativo (ALDA). Miembro del Instituto de Derecho Administrativo y Social (IDEAS).

4 Egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Para escribir en nuestra revista, consulta las bases aquí

permita a las partes comprender las razones jurídicas y fácticas subyacentes a cada decisión.

La palabra motivación se deriva de motivo que proviene del latín motus, este término conlleva dos acepciones: *"1. Teoría de los fundamentos y métodos del conocimiento científico. 2. Parte de la filosofía que estudia los fundamentos del conocimiento científico en general"*.[5]

Por tanto, motivar implica dilucidar de manera clara, concisa y coherente los fundamentos o justificaciones que conllevaron a adoptar o ejecutar una decisión o acto. En el ámbito jurídico, la motivación constituye un pilar fundamental en la administración de justicia, pues implica la explicación oral o escrita en donde se arguye las razones jurídicas y fácticas que justifican la actuación de jueces, esto implica no solo la mera enunciación de normas o principios legales, sino la necesidad de establecer una relación conexa entre los hechos, las normas y la resolución emitida.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, conceptúa a la motivación como *"la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión"*.[6]

Todo ello con un único objetivo, garantizar en las decisiones judiciales la existencia de elementos fundamentales y esenciales que permitan a las partes comprender de manera precisa las razones existentes detrás de un fallo, para así prevenir el cometimiento de actos arbitrarios o abusos por parte de los poderes públicos, quienes, en el ejercicio de sus competencias, no deben únicamente atender a la legitimidad formal, sino ajustar su actuación de manera rigurosa a la legitimidad material, en la cual tienen el deber y obligación de fundamentar de manera correcta sus fallos, independientemente de la instancia en la que

5 Diccionario panhispánico del español jurídico, "epistemología", consultado el 06 de diciembre de 2025, https://dpej.rae.es/lema/epistemolog%C3%ADa%20

6 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador* (Costa Rica: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007), https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf

se encuentren, para así asegurar, efectivamente a través de la de motivación, principios constitucionales tan indispensables como el debido proceso y el derecho a la defensa.

Como se ha mencionado anteriormente, la motivación es una garantía constitucional inherente al debido proceso y al derecho a la defensa, fundamental para una adecuada administración de justicia, asegurando que las resoluciones judiciales y administrativas sean fundamentadas con argumentos comprensibles y claros. Por lo cual, resulta imprescindible efectuar un análisis exhaustivo de cómo se configura en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a partir del test de motivación vigente en los actuales momentos.

La motivación como garantía constitucional del debido proceso, ha experimentado una evolución notable a lo largo de los años, consolidándose como un derecho fundamental a través de un extenso cuerpo de jurisprudencia. Dicho desarrollo, ha permitido el establecimiento de parámetros mínimos o esenciales para su adecuada aplicación, plasmándose en lo que la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) denomina *test de motivación*.

Como se verá más adelante, este *"test de motivación"* se concibió como el conjunto de lineamientos que permiten evaluar posibles vulneraciones a la garantía de motivación en los fallos judiciales. Sin embargo, debido a la errónea aplicación por parte de los operadores de justicia al ejecutarlo de manera mecánica, en el año 2019, la Corte Constitucional del Ecuador, decidió expedir uno nuevo, bajo la denominación de *"test de motivación suficiente"*,[7] basado en fortalecer una debida motivación, desarrollando nuevos criterios jurisprudenciales para así eludir errores de juicio y mitigar posibles desorientaciones que se puedan producir en las decisiones judiciales. Dicho test, será motivo de análisis en líneas posteriores.

7 Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 1158-17-EP/21, caso Garantía de la motivación* (Quito: Pleno de la Corte Constitucional, 2021), https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmIn0%3D

Por ende, el estudio de la motivación adquiere relevancia no solo por su dimensión teórica, sino por sus implicaciones prácticas en la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el derecho a la defensa. La ausencia de una correcta motivación genera resoluciones arbitrarias, socava la legitimidad del sistema judicial y afecta la confianza ciudadana en las instituciones, especialmente, en aquellas que tienen a su cargo la administración de justicia.

I. La motivación en la doctrina

Luigi Ferrajoli, menciona acerca de la motivación judicial que:

> *"Es un proceso lógico y complejo que no puede ser reducido a un silogismo práctico tradicionalmente atribuido a la ley; por el contrario, está compuesta por dos premisas clave que sustenta la decisión judicial; estas son: la inducción fáctica, orientada a la verdad de los hechos mediante las pruebas recogidas; y, la deducción jurídica que consiste en la aplicación de la norma sobre el hecho determinado como verdadero. Por tanto, la motivación resulta de la conjunción del hecho y su calificación jurídica previa a la resolución o sentencia".*[8]

Por su parte, Espinosa explica que la motivación de las decisiones judiciales requiere de la convergencia de diversas características especiales; en primer lugar, que sea expresa, lo que implica que los juzgadores deben señalar con claridad los fundamentos que soportan su decisión sin necesidad de remitirse a otros actos procesales para su comprensión. En segundo lugar, implica claridad, pues la resolución será comprensible, inteligible y examinable, evitando a toda costa la ambigüedad en su lenguaje.

8 Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (Madrid: Editorial Trotta, 1995), 64, https://www.egepud.edu.pe/archivos/Derecho%20y%20Raz%C3%B3n.%20Teor%C3%ADa%20del%20Garantismo_EGEPUD.pdf

Además, la motivación será completa, lo cual significa que el juzgador tiene la obligación de abordar la totalidad de los hechos y puntos de derecho discutidos durante la litis, así como el valor que se otorga a la carga probatoria para sustentar su decisión. Otra característica fundamental, radica en que la motivación es legítima, refiriéndose a la valoración legal de la prueba aportada dentro del proceso, siempre en consonancia con la Constitución, los tratados internacionales y las leyes vigentes. Finalmente, la motivación tiene que ser lógica, guardando coherencia y derivación entre los hechos probados y el Derecho aplicado, utilizando al máximo las reglas de la sana crítica y evitando cualquier tipo de contradicción entre sus argumentos y conclusiones.[9]

En la doctrina ecuatoriana, el jurista Zavala Egas como se cita en Serrano, se adhiere al criterio de evaluar sistemáticamente a la motivación bajo un test de razonabilidad, el cual, se compone de cinco requisitos esenciales: consistencia entre la decisión y el ordenamiento jurídico; coherencia entre el fallo y los principios fundamentales del ordenamiento; universalidad de la decisión para que pueda ser adoptado para casos análogos; análisis de las consecuencias jurídicas para las partes; finalmente, se encuentra el requisito de la corrección de la decisión, el cual opera en una doble dimensión: primero, asegurando que el criterio adoptado por el juez no sea inherentemente incorrecto; y segundo, garantizando que dicho criterio se desarrolle de manera lógica y congruente con el camino que sigue la decisión final.[10]

En la misma línea, Rodríguez F. explica que, la motivación es el término antagónico de la arbitrariedad, entonces, es un acto que emana de la autoridad pública competente expresando en forma justificada el razonamiento de las decisiones adoptadas. En Ecuador, con el estándar vigente (motivación

9 Carla Espinosa Cueva, *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*, (Quito: Tribunal Contencioso Electoral, 2010), 63-80, https://visorweb.utpl.edu.ec/library/publication/teoria-de-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-y-jurisprudencia-de-casacion-y-electoral

10 Luis F. Serrano *et al.*, "Análisis de los parámetros de la motivación judicial en el Ecuador", *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas* 5, no. 1 (2020): 356–375, https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/616/931

suficiente), debe existir una correlación entre los hechos y el Derecho, no siendo para el efecto suficiente con enlistar normas que no son aplicables al caso únicamente para rellenar el contenido de la sentencia; o, por el contrario, no existe fundamentación fáctica si solo se anuncian los antecedentes sin una valoración probatoria.[11]

III. Antecedentes de la sentencia 1158-17-EP/21[12]

Previo a analizar la sentencia y su desarrollo jurisprudencial, es importante destacar su antecedente histórico, previamente al año 2021 la garantía de motivación se regía bajo la regla de efecto *erga omnes* conocida como test de motivación desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador del período de transición en el año 2012 en su sentencia No. 227-12-SEP-CC,[13] compuesto por tres elementos esenciales: razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Su objetivo era proporcionar una herramienta de control sistemática para determinar si una decisión judicial o administrativa cumplía con la garantía constitucional.

El parámetro de la razonabilidad fue un criterio vinculante que mandaba que el razonamiento del juzgador debía ceñirse a la Constitución y al sistema de leyes, es decir, que la decisión fuera normativamente correcta. Por otro lado, la lógica exigía que los fundamentos fácticos y la conclusión de la sentencia estuvieran unidas por un razonamiento coherente que siguiera las reglas del pensamiento lógico (principio de no contradicción); finalmente, la comprensibilidad, cuyo parámetro mantiene su esencia en la actualidad pues

11 Felipe Rodríguez, *Tratado de derecho procesal penal I: Introducción al derecho procesal penal y principios fundamentadores* (Quito: Cevallos, 2023), 305–306, 319, 322–323.

12 Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 1158-17-EP/21.*

13 Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 227-12-SEP-CC* (Quito: Pleno de la Corte Constitucional, 2012), https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonMWY3MTUwODMtODk5OC00NDEwLWI3NjUtYmQ5YzNlNzUyMDMyLnBkZid9

se entiende que la motivación de la sentencia deberá ser entendible, no solo para los sujetos procesales, sino para la sociedad en general.

Fue hasta el año 2021, cuando la Corte Constitucional del Ecuador a través de la sentencia No. 1158-17-EP/21,[14] estableció un cambio en la regla jurisprudencial sobre la motivación. Este fallo encuentra su antecedente fáctico y procedimental en la acción extraordinaria de protección interpuesta por Ramón E. y María B. contra una sentencia de casación de la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia.[15] Dicha Sala había rechazado el recurso, ratificando la decisión del Tribunal de segunda instancia, lo que llevó a los accionantes a interponer la garantía jurisdiccional alegando la vulneración del debido proceso en la garantía de motivación.

El cambio ocurre, en razón de que a criterio de la propia Corte en la sentencia No. 1158-17-EP/21 el anterior test de motivación presentaba serios inconvenientes, si bien cumplía su función en guiar a la determinación de deficiencias en la motivación, ignoraba la estructura mínima contenida en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador,[16] así como que, confundía la motivación correcta de la motivación suficiente al establecer una lista de control estandarizada en lugar de analizar la relación entre la fundamentación fáctica y jurídica que condujo a la decisión de los juzgadores.[17]

Con lo expuesto, los jueces constitucionales dejan por sentado que la garantía de motivación no es una garantía de acierto (como sostenía la Corte Constitucional de transición), puesto que no basta con que las normas aplicadas sean las correctas, sino que se explique su aplicación y relación en forma suficiente con los hechos probados en el caso. Además, que la corrección jurídica

14 Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 1158-17-EP/21.*

15 Corte Nacional de Justicia del Ecuador, *Sentencia, juicio No. 17731-2015-1726, 2017* (Quito: Sala Especializada de lo Laboral,2017).

16 Constitución de la República del Ecuador (Quito: Asamblea Nacional, 2008), art. 76, num. 7, lit. l.

17 Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 1158-17-EP/21, 14-15.*

de las normas aplicadas no corresponde al más alto órgano de administración de justicia constitucional sino a los Tribunales de alzada y a la Corte Nacional de Justicia.

Por esta razón, la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 1158-17-EP/21[18] se aleja de esta regla estableciendo una nueva, misma que consiste en la motivación suficiente; es decir, cuando la argumentación jurídica que la acompaña cumple con la estructura mínima determinada en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.[19] Como consecuencia, se compone de dos elementos importantes: fundamentación jurídica relacionada con la enunciación y justificación de las normas invocadas conexas y aplicables a los hechos del caso no bastando con ser una simple citación de normas; por otro lado, la fundamentación fáctica entendida como los hechos probados y no el mero anuncio de los antecedentes del hecho.

En este sentido, la regla jurisprudencial respecto a la garantía de motivación en líneas generales es cumplida a cabalidad cuando las normas, principios jurídicos y demás sustentos formales de Derecho que hayan sido enunciados, pero que, además, estos últimos tengan relación y pertinencia con los hechos probados, para ser aplicados libres de vicios motivacionales como inexistencia, insuficiencia y apariencia, los cuales serán analizados en párrafos subsiguientes.

De esta forma, identificó tres tipos principales de deficiencias motivacionales: inexistencia, referida a la falta de argumentación fáctica y jurídica en la resolución; insuficiencia, cuando la fundamentación es incompleta, lo que impide al lector entender de forma adecuada la sentencia; y, la apariencia de motivación, la cual implica la presencia de falacias como la incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad en la argumentación jurídica.

18 Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 1158-17-EP/21, 18-20.*

19 Constitución de la República del Ecuador, art. 76.

III. Debido proceso en la garantía de la motivación: el derecho a la defensa

La Convención Americana de Derechos Humanos hace referencia al debido proceso legal, en el cual ha señalado que:

> *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral fiscal o de cualquier otro carácter".*[20]

En este mismo sentido, la Opinión Consultiva OC-9/87 profundiza el sentido y alcance del debido proceso legal, al manifestar que:

> *"28. Este artículo 8 reconoce el llamado "debido proceso legal", que abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Esta conclusión se confirma con el sentido que el artículo 46.2.a) da a esa misma expresión, al establecer que el deber de interponer y agotar los recursos de jurisdicción interna, no es aplicable cuando no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados.*
>
> *29. El concepto de debido proceso legal recogido por el artículo 8 de la Convención debe entenderse como aplicable, en lo esencial, a todas las garantías judiciales referidas en la Convención Americana, aun bajo el régimen de suspensión regulado por el artículo 27 de la misma.*

20 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Costa Rica: Organización de los Estados Americanos, 1969), art. 8.1.

30. Relacionado el artículo 8 con los artículos 7.6, 25 y 27.2 de la Convención, se concluye que los principios del debido proceso legal no pueden suspenderse con motivo de las situaciones de excepción en cuanto constituyen condiciones necesarias para que los instrumentos procesales, regulados por la Convención, puedan considerarse como garantías judiciales".[21]

Es por ello, que en un Estado Constitucional de Derecho se requiere que los procesos sean llevados a cabo no solo en un plazo razonable y por un juez competente, sino que resulta esencial proporcionar una serie de garantías básicas que aseguren el respeto y cumplimiento de los derechos e intereses de las partes en igualdad de condiciones.

Por tanto, el debido proceso, ligado estrechamente con el derecho de audiencia, al constituirse como un derecho fundamental, se encuentra ceñido por un conjunto de garantías esenciales reguladas en el ordenamiento legal, centradas en tres ejes principales, como es la validez procesal, procedimental y el eje de validez de las decisiones que toman los juzgadores. Siendo este último fundamento esencial en el presente análisis, pues refiere a la motivación como garantía del debido proceso y por ende del derecho a la defensa.

La motivación en el debido proceso implica que se evite la toma de decisiones arbitrarias, previniendo abusos de poder y dando legitimidad a la resolución, pues de no fundamentarse adecuadamente y conforme a ley, la misma resulta nula e incluso se impone una sanción al servidor judicial responsable del caso, por no responder a criterios básicos de independencia e imparcialidad que garanticen un debido proceso.

Por consiguiente, la existencia de tales circunstancias no solo provoca una transgresión al debido proceso, sino que también afecta el derecho a la defensa. El cual, no se limita a la disponibilidad de recursos que faciliten su ejercicio; sino que además implica, que en las resoluciones se formulen

21 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-9/87 Garantías judiciales en estados de emergencia* (Costa Rica: Convención Americana sobre Derechos Humanos,1987), arts. 27.2, 25 y 8 1987, Serie A No. 9, párrs. 28–30.

argumentos claros, coherentes y precisos, fundamentales para la toma de decisiones, ya que se debe dejar explícitas las razones que justifican la actuación administrativa o judicial, sustentándose en criterios esenciales. Debido a que, la ausencia de esta claridad puede generar un estado de indefensión.

En este sentido, es crucial que cualquier actuación se adecúe a un ejercicio correcto del debido proceso y del derecho a la defensa, asegurando así que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos de manera efectiva y que se respeten las garantías fundamentales en el procedimiento.

IV. Motivación suficiente

Como se ha venido estableciendo, una motivación debida es equivalente a una justificación suficiente, lo cual es fundamental para garantizar una administración de justicia efectiva. Esto implica que el poder judicial, al argumentar sus decisiones, debe atender a elementos esenciales que respondan a una estructura mínimamente completa.

Lo mencionado en líneas anteriores, refiere a una motivación suficiente, la cual atiende a requisitos mínimos que debe incluir una fundamentación en una resolución o auto, en la cual sea dable a las partes involucradas la posibilidad de conocer las razones objetivas de las decisiones que afectan sus derechos.

Por tanto, se puede deducir que la motivación suficiente comprende dos ámbitos, por una parte, la potestad implícita de exigencia que conlleva su cumplimiento para con los órganos de poder judicial; y, por otro lado, su naturaleza argumentativa que previene la violación de derechos al proporcionar fundamentos claros y justificados en las decisiones adoptadas.

En este sentido, una reciente investigación asevera que la motivación suficiente, al actuar como un umbral de mínimos, es un requisito fundamental que se encuentra amparado en la Constitución, asegurando la protección de

derechos fundamentales *"sería el primer escalón que toda decisión debe sobrepasar, ese escalón protegido constitucionalmente como garantía que permite ejercer el derecho de debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, una garantía de mínimos"* [22].

Dicho resguardo normativo, se encuentra previsto en la Constitución de la República del Ecuador en el cual se enfatiza que:

> *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".*[23]

El artículo en cuestión, ampara aspectos que van más allá de la mera enunciación de normas y su adecuada aplicación, pues de manera complementaria, abarca la necesidad de contar con una fundamentación normativa y fáctica suficiente, elementos propios que constituyen una motivación suficiente amparada en el ordenamiento jurídico. La fundamentación normativa suficiente, no se refiere a la mera enunciación de normas y principios jurídicos, sino a la adecuada formulación normativa que relaciona y justifica suficientemente la decisión en relación con el caso.

Esta exigencia ha sido ratificada en el Caso López Lone y Otros vs. Honduras en el cual *"La Corte advierte que la mera enumeración de las normas que podrían resultar aplicables a los hechos o conductas sancionadas no satisface los requisitos de una adecuada motivación".*[24] Por lo que resulta indispensable que la misma no se limite a la citación de normas, sino que debe implicar un

22 María José Mogrovejo Serna, "La motivación aparente como vulneración al derecho al debido proceso en la jurisprudencia constitucional" (tesis de grado, Universidad Internacional del Ecuador, 2023), 32, https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/5908

23 Constitución de la República del Ecuador, art. 76 numeral 7 literal l.

24 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia Caso López Lone y otros vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 302.* (Costa Rica: Convención Americana sobre Derechos Humanos,2015).

razonamiento que aborde tanto la interpretación como la aplicación del derecho, sustentando adecuadamente la resolución del caso en cuestión, basándose en una argumentación lógica y jurídica que conecte los hechos probados con las normas jurídicas pertinentes.

Por otro lado, la fundamentación fáctica suficiente es aquella explicación adecuada de los hechos considerados probados en el caso, es decir, es la exposición de los hechos en relación con las pruebas que se hayan presentado y que justifican que dichos sucesos son ciertos. Cabe recalcar que dicha fundamentación puede ser eludida en casos que traten cuestiones de puro derecho o donde los acontecimientos sean evidentes.

Al respecto en la sentencia No. 1158-17-EP/21 se establece que la fundamentación fáctica suficiente debe *"exponer […] el acervo probatorio aportado a los autos"*, *"mostrar que [...] el conjunto de pruebas ha sido analizado" y "permitir conocer cuáles son los hechos"*.[25] Todo ello, con un mismo objetivo; y, es de garantizar una motivación adecuada, que constituya un nexo entre la norma, hechos y la decisión adoptada.

No obstante, dichos componentes no requieren necesariamente una exposición explícita en el texto, ya que pueden estar implícitos en la argumentación pudiendo ser entendida a través de una lectura consciente.

Sin embargo, ello no exime el cumplimiento de los elementos mínimos de una motivación suficiente, la cual no implica que la misma sea correcta y que cuyo juicio de suficiencia dependerá de un estándar específico que permita evaluar su cumplimiento.

25 Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 1158-17-EP/21, 21.*

V. Estándar de suficiencia

El estándar de suficiencia al que se ha hecho referencia es aquel mediante el cual se establece el alcance o nivel con que se emplearán los criterios jurídicos antes mencionados y la rigurosidad con la que el juez deberá abordar el análisis de la motivación acorde a las particularidades de cada caso.

Ello, a razón de que el grado de exigencia difiere significativamente de un caso a otro, pues no implica la misma severidad de aplicación de los criterios para una motivación suficiente, en un acto administrativo a un caso penal en donde se ve implicado sanciones disciplinarias que pueden, conforme al contexto, restringir o suspender derechos como la libertad o los derechos políticos.

Por tanto, este enfoque evita caer en un tratamiento meramente formal de los criterios, como sucedía con el primer test de motivación, en el cual los operadores de justicia solo verificaban un cumplimiento sin mayor profundización.

En su lugar, se espera que, con este estándar de suficiencia, los jueces apliquen dichos criterios conforme a la naturaleza del proceso, los hechos específicos del caso y la materia en cuestión, analizando si una motivación deficiente podría afectar el ejercicio efectivo de los derechos de las partes involucradas.

VI. Tipos de deficiencia en la motivación

En términos jurídicos, una argumentación que no alcanza una estructura mínimamente completa implica una carencia de motivación suficiente, lo que constituye una deficiencia en el cumplimiento de los estándares motivacionales exigidos, es decir, la deficiencia motivacional es aquella falta de justificación adecuada en las resoluciones judiciales o administrativas.

En referencia a ello, Ramón y Barrionuevo establecen una definición aún más precisa respecto a la deficiencia motivacional:

> *"La deficiencia aparece cuando es claro que las decisiones de los juzgadores no contienen una estructura mínimamente completa en la cual, debe englobar la fundamentación normativa suficiente invocada para los distintos casos para resolución, además, la fundamentación fáctica suficiente dependiendo de la naturaleza del proceso en el cual deba pronunciarse".*[26]

En este contexto jurídico, resulta necesario definir los tres tipos de deficiencias en la motivación que pueden llevar al incumplimiento del criterio rector. Siendo la primera de estas, la inexistencia, comprende la carencia total de la fundamentación normativa y fáctica en una resolución judicial. Es decir, no se presentan análisis, argumentos ni razones que justifican o sustentan la relación entre los hechos, las normas y la resolución adoptada por parte del poder judicial, lo que provoca que las partes no comprendan por qué se llegó a tal decisión. A ello, resulta pertinente mencionar que una simple enunciación de normas y hechos, sin un desarrollo argumentativo, equivale a una motivación inexistente, ya que no cumple con los estándares mínimos exigidos para asegurar una motivación adecuada y comprensible en el ejercicio de la justicia.

La segunda deficiencia que se puede presentar, es la insuficiencia, tal y como se determina en la sentencia No. 1158-17-EP/21 *"cuando la respectiva decisión cuenta con alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, pero alguna de ellas es insuficiente porque no cumple el correspondiente estándar de suficiencia"*.[27] Es decir, si bien responde a la existencia de una fundamentación fáctica y normativa, una de ellas o ambas se encuentran limitadas o incompletas; y, por lo tanto, no resultan suficientes para cubrir todos los aspectos relevantes de la controversia.

26 José Barrionuevo y Karen Ramón, "El criterio de motivación emitido por la Corte Constitucional frente a los actos administrativos", *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4, n.º 4 (2023): 64, https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1198

27 Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 1158-17-EP/21, 24.*

Y finalmente, la tercera deficiencia se denomina: la apariencia, esta deficiencia motivacional se desprende directamente de las dos mencionadas anteriormente, pues implica que a simple vista la resolución cuenta con una fundamentación fáctica y normativa suficiente. Sin embargo, dicha argumentación es inexistente o insuficiente, esto debido a que puede llegar a ocultar decisiones provistas de un vicio motivacional ya sea por incoherencia, inatinencia, incongruencia o incomprensibilidad, *"asunto que resulta muy relevante dado que esta deficiencia sería una de las más difíciles de detectar"*.[28] Lo que representa un riesgo para la transparencia y la legitimidad en la administración de justicia.

En suma, la aplicación diligente del criterio rector de la motivación evita que se ocasione el resquebrajamiento de elementos mínimos de suficiencia que tienen por objeto principal contribuir a un sistema de justicia que respeta y asegura los derechos de los involucrados, manteniendo la confianza en la justicia y evitando la arbitrariedad en la toma de decisiones.

VII. Vicios de motivación

Los vicios de motivación constituyen deficiencias o equivocaciones en la argumentación jurídica, cuya difusión comprometa la validez y legitimidad de las decisiones emitidas por el poder judicial. De ahí que resulte esencial el evitar incurrir en ellas; aunque de manera taxativa, se dividen en cuatro vicios, siendo estos: la incoherencia, inatinencia, incongruencia y la incomprensibilidad.

Remitirnos a la incoherencia como vicio motivacional, significa hacer referencia a la presencia de contradicciones en la fundamentación de una decisión judicial, ya sea esta en su parte fáctica o jurídica. Pues, aunque exista una "aparente" motivación se ve incursionada en argumentos que resultan ser

28 César Gamboa y Ernesto Anzieta, "Nuevos estándares de motivación planteados por la Corte Constitucional del Ecuador y la argumentación jurídica", *Revista Científica Multidisciplinar* 7, n.º 4 (2023): 2093, https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7032

opuestos entre sí. Es decir, es la discordancia entre las premisas fácticas, las normas, la conclusión y la decisión final.

En este contexto, la incoherencia puede analizarse bajo dos enfoques: la incoherencia lógica y la incoherencia decisional, basándonos en la sentencia No. 1158-17-EP/21:

> *"Hay incoherencia cuando en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica se verifica: o bien, una contradicción entre los enunciados que las componen –sus premisas y conclusiones– (incoherencia lógica), o bien, una inconsistencia entre la conclusión final de la argumentación y la decisión (incoherencia decisional). Lo primero se da cuando un enunciado afirma lo que otro niega; y lo segundo, cuando se decide algo distinto a la conclusión previamente establecida".*[29]

Así pues, la incoherencia lógica, implica contradicciones entre las premisas y las conclusiones de la argumentación; siendo fundamental indicar que este vicio se configura solo si, al eliminar dichas contradicciones del resto de la argumentación no quedan razones suficientes que sustenten la decisión adoptada dado que representaría una motivación aparente.

Además de ello, se cuenta con la incoherencia decisional, que consiste en una inconsistencia entre la argumentación de la conclusión final con la decisión, en otros términos, es la discordancia entre la conclusión de la argumentación y el fallo emitido.

Por otro lado, la inatinencia que según la sentencia 1158-17-EP/21,[30] se encuentra presente cuando en la fundamentación fáctica o normativa se establecen razones que no se relacionan con la controversia del caso, es decir, *"una inatinencia se produce cuando el razonamiento del juez 'equivoca el punto'"*.[31] No obstante, dicho vicio motivacional no implica que la normativa se encuentre o no bien aplicada al caso, sino que se basa en que la motivación debe enfocarse

29 Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 1158-17-EP/21, 25.*

30 Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 1158-17-EP/21.*

31 Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 1158-17-EP/21, 27.*

en justificar la aplicación de la fuente jurídica y no limitarse a establecer la pertinencia de la norma invocada.

Entre otro de los vicios de la motivación se tiene la incongruencia, la cual al respecto Bustamante y Molina señalan que se constituye *"Cuando en la fundamentación fáctica y jurídica, no se ha escuchado o, dado contestación, a algún argumento relevante de las partes procesales o alguna de ámbito jurídico"*.[32]

Por ende, la incongruencia puede ser vista desde dos escenarios diferentes, uno frente a derecho; y, otro frente a las partes. El primero se refiere a cuando el órgano responsable de emitir decisiones judiciales no ha dado respuesta alguna a cuestiones que la ley exige que sean tratadas al momento de adoptar resoluciones.

Mientras que, el segundo, refiere cuando no se ha dado razones argumentadas a cuestiones significativamente relevantes que corresponden al problema jurídico que surge de las pretensiones establecidas por las partes procesales, es así que para determinar si un hecho resulta relevante al caso o no se debe atender solo al estándar de suficiencia sino también al problema jurídico base de la controversia.

Además, en el ámbito jurídico, dicha incongruencia por parte del juez puede manifestarse mediante omisión, cuando no aborda aspectos de importancia en el caso, o mediante acción, cuando, a pesar de haber atendido estos aspectos, distorsiona o altera su interpretación.

Finalmente, contamos con la incomprensibilidad, este vicio se constituye cuando la motivación no resulta comprensible en términos razonables, ya sea para el profesional del Derecho como para las partes procesales cuando éstas concurren sin defensa técnica alguna.

32 Ángel Bustamante y Victoria Molina, "La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional ecuatoriana", *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas* 6, n.º 1 (2023): 97, https://doi.org/10.62452/ert5ty86

Sin embargo, esto no abarca que la motivación deba ser comprensible y accesible para todo el público en general, pues esto corresponde a un precepto claramente establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 4.10[33] en donde los jueces deben cumplir con la emisión de sentencias concretas, inteligibles, clara, asequible y sintética lo cual se relaciona con la sentencia 1158-17-EP/21 *"con la excelencia que debe perseguir toda motivación, pero no con la suficiencia de la motivación"*.[34]

Consecuentemente, aunque los vicios analizados con anterioridad si bien pueden llegar a proporcionar una motivación aparente, la misma no cumple con el criterio de suficiencia lo que genera consecuencias en la administración de justicia.

Estas consecuencias que se desprenden de una motivación deficiente conllevan implicaciones de Derecho que pueden afectar tanto a los órganos judiciales como a la resolución en sí, ya que, cuando los poderes jurisdiccionales emitan o adopten resoluciones o decisiones estos deberán ejercer conforme a Derecho, cumpliendo con la normativa y la jurisprudencia, caso contrario y, como se determina en el ordenamiento jurídico, las mismas serán nulas. Además, para que la nulidad se configure en el ámbito de la motivación, debe atender a la insuficiencia de un elemento mínimo más no sobre cuestiones procesales.

Asimismo, una motivación inadecuada abarca la imposición de sanciones expresas a los jueces a quienes se les haya encargado el caso donde se verifique una vulneración a la motivación como garantía del debido proceso.

En definitiva, incurrir en cualquiera de estos vicios en una motivación que debería cumplir con el estándar de suficiencia contraviene el marco normativo vigente, el cual establece que la motivación debe ser precisa, clara y fundamentada de manera adecuada y pertinente.

33 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 (Ecuador: Asamblea Nacional, 2009), art. 4, num. 10.

34 Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 1158-17-EP/21, 33.*

VIII. Motivación correcta

Como se ha analizado en acápites anteriores, la normativa ecuatoriana respalda fidedignamente la motivación suficiente, la cual corresponde a una obligación que debe ser atendida por el órgano encargado de ejercer justicia en forma basta. Sin embargo, en muchos de los casos esta se ve trastocada significativamente al momento en que es confundida con la motivación correcta.

La motivación correcta va más allá de una fundamentación fáctica o jurídica suficiente, ya que esta implica que el ordenamiento jurídico en conjunto debe garantizar una motivación idónea. Es por ello, que en la sentencia No. 1158-17-EP/21 (CCE, 2021) toma a la motivación correcta como *"un ideal inherente al Estado constitucional porque este persigue la realización de la justicia a través del Derecho"*.[35]

Es decir, la motivación correcta se centra en el hecho de que la fundamentación fáctica y normativa sea correcta tanto en su interpretación, aplicación o valoración, lo que difiere de una motivación suficiente, ya que esta comprende que la fundamentación fáctica y normativa que se ha aplicado, justifique suficientemente las razones de la decisión adoptada. De lo contrario, se estaría vulnerando la motivación como garantía, no siendo el caso de la motivación correcta puesto que esta se diferencia de la antes mencionada ya que una resolución puede ser suficiente, pero ello no implica que sea acertada.

35 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21, 6.

IX. Consecuencias de una motivación incorrecta en Derecho y una motivación incorrecta conforme a hechos

Incurrir en motivaciones erróneas tanto de hecho como de derecho, involucra múltiples consecuencias que impactan la validez de las resoluciones, por lo que resulta necesario rectificarlas. Dicho esto, es imperioso ahondar en un análisis en el que se especifique cuando se enfrentan a este tipo de equivocaciones.

Cuando se refiere a la interpretación, ésta atiende al proceso de determinar el alcance y sentido de una norma, por ende, el error en la interpretación implica que el órgano jurisdiccional otorgue a la norma un significado o ámbito que no le corresponde, desviándose de su finalidad o contexto original.

Por tanto, una motivación incorrecta frente al Derecho, es aquella que acarrea una errónea aplicación de la normativa, en la que, aunque se respete el contenido de la norma, esta se aplica en una situación que no encuadra en los supuestos que la misma regula. Es por ello que, *"para ejecutar una interpretación más precisa, es fundamental comprender el objeto de la interpretación jurídica, esto incluye: el enunciado jurídico, la norma jurídica y el derecho en su conjunto"*.[36]

De este modo, se puede profundizar en lo que constituye una motivación incorrecta frente a los hechos, la cual surge de una errónea valoración del acervo probatorio que determina la veracidad del caso. Para configurar este tipo de motivación inexacta es necesario identificar cuatro aspectos específicos que, conforme a lo dispuesto en la sentencia del juicio No. 07333201901514, se determina lo siguiente:

36 Isabella Polo de la Cruz, "Problemas de la interpretación jurídica: el papel del lenguaje en el derecho", *Revista Saber, Ciencia y Libertad en Germinación* 16, n.º 1 (2023): 18, https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/germinacion/article/view/10638

a) "se valoró un medio de prueba que no estaba incorporado en el proceso; b) se omitió valorar un medio de prueba que está incorporado en el proceso que es de importancia para la decisión de la causa; c) se valoró medios de prueba que no han sido pedidos, presentados o practicados de acuerdo con la ley; o, d) se valoró un medio de prueba con trasgresión de la norma específica que lo regula".[37]

Por lo que en base a estos presupuestos y definiciones se podrá especificar e identificar la existencia o no de una motivación incorrecta ya sea frente a derecho o hecho.

Analizadas las particularidades que conlleva una motivación incorrecta y considerando que, como en cualquier figura jurídica, pueden presentarse elementos que generen invalidez, es necesario precisar las consecuencias legales que tales errores pueden acarrear.

Una incorrecta motivación no solo compromete el acertado ejercicio de los derechos de las partes procesales, sino que a su vez impacta directamente en la validez de las decisiones judiciales, lo que acarrea tanto el establecimiento de responsabilidades en el ámbito administrativo, civil o penal, cuando estas sean objeto de impugnación a través de diversos recursos, que buscan enmendar el error mediante la revisión integral del fallo pronunciado por un tribunal *ad quem* que puede, confirmar, revocar o reformar la decisión inicial emitida por el juez a *quo*.

X. Conclusiones

La motivación de la sentencia judicial es una garantía constitucional que es parte del debido proceso y del derecho a la defensa que tienen las personas, amparadas en el artículo 76, literal l, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador. Su relevancia radica en que los jueces de todas las instancias tienen la obligatoriedad de exteriorizar en las resoluciones la

37 Corte Nacional de Justicia del Ecuador, *Sentencia, juicio No. 07333-2019-01514* (Quito: Sala Especializada de lo Civil y Mercantil, 2023).

fundamentación jurídica y los hechos fácticos en que se sustenta la decisión, la misma que debe ser comprensible para las partes; y, en caso de ser pertinente, cuestionarlos mediante los mecanismos de impugnación correspondientes. Desde este punto de vista, la motivación no es un requisito meramente formal, sino una garantía constitucional que limita el ejercicio arbitrario del poder jurisdiccional y contribuye a la legitimidad de la administración de justicia.

El análisis de la evolución jurisprudencial evidencia que la sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador determina cambios sustanciales en la forma de examinar la garantía de motivación, al superar la aplicación mecánica del anterior test de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. La denominada motivación suficiente debe cumplir parámetros mínimos al momento de emitir una sentencia, entre ellos está: la pertinencia, coherencia que debe existir entre las normas o principios jurídicos con los hechos fácticos, atendiendo las particularidades de cada controversia.

Asimismo, se determina que la distinción entre motivación suficiente y motivación correcta resulta fundamental para delimitar el alcance de esta garantía constitucional. Mientras la primera exige que la decisión contenga una justificación que satisfaga los mínimos constitucionales, la segunda se relaciona con el acierto en la interpretación y aplicación del Derecho y en la valoración de los hechos. Por consiguiente, una resolución puede encontrarse suficientemente motivada y, sin embargo, contener errores jurídicos o fácticos que deban ser examinados mediante los recursos procesales correspondientes. Esta diferenciación impide confundir el control constitucional de la motivación con una revisión general de la corrección de las decisiones judiciales.

Por otra parte, la identificación de las deficiencias motivacionales de inexistencia, insuficiencia y apariencia, así como de los vicios de incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad, proporciona criterios jurídicos para determinar cuándo una decisión incumple el estándar constitucional de suficiencia. Es decir, se convierten en herramientas de apoyo que permiten

identificar vulneraciones en el debido proceso, de manera especial el derecho a la defensa de las personas, así como evitar obtener decisiones que no tengan una justificación mínimamente suficiente.

Finalmente, se debe manifestar que al tener una motivación suficiente en las decisiones judiciales permite que los jueces cumplan su deber de justificar debidamente y evitar que cometan arbitrariedad, que es lo que se debe evitar a toda costa, ya que, la decisión tomada por ellos es de gran valía sobre todo para las partes que intervienen, puesto que están en juego sus derechos. Por tanto, la aplicación del estándar motivacional por parte de los juzgadores fortalece principios fundamentales que están en correlación con esta garantía constitucional como son la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en la administración de justicia ecuatoriana.

Bibliografía

» Barrionuevo, José, y Karen Ramón. "El criterio de motivación emitido por la Corte Constitucional frente a los actos administrativos". *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4, n.º 4 (2023): 54–70. https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1198

» Bustamante, Ángel, y Victoria Molina. "La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional ecuatoriana". *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas* 6, n.º 1 (2023): 90-99. https://doi.org/10.62452/ert5ty86

» Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 1158-17-EP/21*. Quito: Pleno de la Corte Constitucional, 2021. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmIn0%3D

» Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 227-12-SEP-CC*. Quito: Pleno de la Corte Constitucional, 2012. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonMWY3MTUwODMtODk5OC00NDEwLWI3NjUtYmQ5YzNlNzUyMDMyLnBkZid9

» Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sentencia Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Costa Rica: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007. Serie C No. 170. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf

» Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso López Lone y otros vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302.

» Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Opinión Consultiva OC-9/87 Garantías judiciales en estados de emergencia*. Costa Rica: Convención Americana sobre Derechos Humanos,1987.

» Corte Nacional de Justicia del Ecuador. *Sentencia, juicio No. 17731-2015-1726*, 2017. Ecuador: Sala Especializada de lo Laboral, 2017.

» Corte Nacional de Justicia del Ecuador. *Sentencia, juicio No. 07333-2019-01514*. Ecuador. Sala Especializada de lo Civil y Mercantil, 2023.

» Constitución de la República del Ecuador Registro Oficial No. 449 Ecuador: Asamblea Nacional, 2008.

» Convención Americana sobre Derechos Humanos. Costa Rica: Organización de los Estados Americanos, 1969.

» Espinosa, Carla. *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Quito: Tribunal Contencioso Electoral, 2010. https://apps.tce.gob.ec/biblio/docs/2023/SC/teoriadelamotivacion.pdf

» Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 1995. https://www.egepud.edu.pe/archivos/Derecho%20y%20Raz%C3%B3n.%20Teor%C3%ADa%20del%20Garantismo_EGEPUD.pdf

» Gamboa, César, y Ernesto Anzieta. "Nuevos estándares de motivación planteados por la Corte Constitucional del Ecuador y la argumentación jurídica". *Ciencia Latina. Revista Científica Multidisciplinar* 7, n.º 4 (2023): 2082-2100. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7032

» Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional segundo suplemento del Registro Oficial No 52. Ecuador: Asamblea Nacional, 2009.

» Mogrovejo Serna, María José. "La motivación aparente como vulneración al derecho al debido proceso en la jurisprudencia constitucional". Tesis de grado. Universidad Internacional del Ecuador, 2023.

» Polo de la Cruz, Isabella. "Problemas de la interpretación jurídica: el papel del lenguaje en el derecho". *Revista Saber, Ciencia y Libertad en Germinación* 16, n.º 1 (2023): 17-25. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/germinacion/article/view/10638

» Diccionario panhispánico del español jurídico. "epistemología". Consultado el 6 de diciembre de 2025. https://dpej.rae.es/lema/epistemolog%C3%ADa

» Rodríguez, Felipe. *Tratado de derecho procesal penal I: Introducción al derecho procesal penal y principios fundamentadores*. Quito: Cevallos, 2023.

» Serrano-Vázquez, Luis Felipe, Juan Carlos Erazo-Álvarez, Diego Adrián Ormaza-Ávila y Cecilia Ivonne Narváez-Zurita. "Análisis de los parámetros de la motivación judicial en el Ecuador". *Iustitia Socialis Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. 5, n.º 1 (2020): 356–375. https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/616/931